



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR N° 154/2014

REF: ACORDADA 7824 – Publicación Sentencias de Casación

Montevideo, 17 de octubre de 2014.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la **Acordada n° 7824**, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7824

En Montevideo, a los quince días del mes de octubre de dos mil catorce, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge Larrieux, -Presidente-, Jorge Ruibal Pino, Jorge Chediak, Ricardo C. Pérez Manrique y Julio César Chalar, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

DIJO

I) que oportunamente, a través de los servicios a cargo del área administrativa se planteó la posibilidad de utilizar la página web del Poder Judicial como medio idóneo de publicación de las sentencias de casación, lo que por iniciativa de la División Comunicación Institucional, es en esta oportunidad puesto nuevamente a consideración de la Corporación;

II) que el artículo 280 del Código General del Proceso establece “Las sentencias que acojan el recurso de casación se publicarán en el Diario Oficial u otra publicación jurídica que disponga la Corte, mientras no exista un a publicación oficial especialmente destinada a esos efectos.”;

III) que el citado artículo tiene como finalidad la publicación de las sentencias para que los Jueces y justiciables tengan un conocimiento efectivo de las interpretaciones del máximo órgano jurisdiccional. Y como expresa el Dr. Angel Landoni “en principio las sentencias se publicarán en el Diario Oficial u otro que determine la Corte mientras no exista una publicación oficial, norma de carácter pragmático, puesto que hasta el momento no hay ninguna publicación oficial destinada a la publicidad de las sentencias casadas” (cfe. Código anotado, pag. 1031);

IV) que analizando el sentido de “publicación oficial” tenemos que el vocablo “oficial” aparece definido como “...que tiene autenticidad y emana de la autoridad derivada del Estado, y no particular o probado” (Diccionario de la Real Academia Española) y la acción de publicación comprende acepciones jurídicas definidas como acción y efecto de hacer pública una cosa dándole a conocer (cfe. Vocabulario Jurídico de Eduardo J. Coutoure);

V) que en cuanto a la web (World wide web o www) se trata de un aspecto de internet, constituida por una amplia área de información cuya presentación, por ejemplo mediante el recurso de “portales”, permite ubicar la información que el usuario requiera. El desarrollo de la red y la concepción creciente del público que cree en la internet como fuente en la que puede hallarse información, legitima su uso para esta finalidad concreta. La informática se ha convertido en una herramienta fundamental de la actividad jurídica y colabora y sirve con el derecho;

VI) que la página web sería el medio y se cumpliría con la oficialidad ya que la misma pertenece al Poder Judicial, el que resultaría válido, considerando que el propio artículo del CGP, en tanto norma programática, autoriza que se utilice uno diferente al Diario Oficial, en tanto el mismo se destine a esos efectos;

VII) que por todo lo expuesto esta Corporación concluye que no existirían impedimentos jurídicos para realizarse las publicaciones de las sentencias de casación en la página web del Poder Judicial, manteniendo las previsiones que permitan acceso, seguridad y permanencia;

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo informado por División Jurídico Notarial y a lo dispuesto por el artículo 239 ordinal 2° y 8° de la Constitución de la República y artículo 55 numeral 6 de la Ley n° 15.750;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

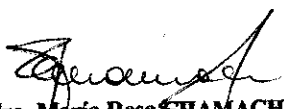
RESUELVE

1°.- A partir del 1° de noviembre de 2014, las sentencias de casación dictadas por la Suprema Corte de Justicia serán publicadas en el sitio web del Poder Judicial (www.poderjudicial.gub.uy) en la sección destinada a tales efectos.-

2°.- La gestión y responsabilidad de la publicación de las sentencias en el Portal del Poder Judicial estará a cargo de la División Comunicación Institucional, debiendo el Departamento de Información y Documentación Judicial enviar en forma continua, debidamente tratados para su publicación los documentos en formato digital alcanzados por el artículo 280 del Código General del Proceso.-

3°.- Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-


Cra. María Rosa SHAMACHOURDJIAN
Director General
Servicios Administrativos